

Nº ORDEN:
RES:
DEC.: 1614
ORD:
L.D. y R.E.:
VISTO: La Ordenanza n° 10161, promulgada en fecha 7.11.20, y:

San Nicolás, 09 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la mencionada ordenanza, corresponde al Departamento Ejecutivo reglamentar las cuestiones que la misma norma le delega.-

Que el art. 6 de la Ordenanza 10.161, establece que las actividades comprendidas dentro de cada categoría, como así también los requisitos exigidos, serán establecidos por el Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación que se dicte al efecto.-

Que en virtud de ello, resulta necesario reglamentar la ordenanza Nro 10.161 a los efectos de precisar lo dispuesto en su articulado.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades, el Intendente de la Municipalidad de San Nicolás, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTICULO 1: De acuerdo a la complejidad en materia de seguridad, salubridad y medio ambiente, quedarán comprendidas dentro de las escalas 1 al 4 las actividades comerciales individualizadas en el Anexo 1 de la presente, Asimismo, en dicho Anexo se especificará si dicha actividad requiere de requisitos específicos tanto para obtener la habilitación municipal como para iniciar el desarrollo de la misma.-

ARTICULO 2: En el Anexo 2 del presente Decreto se detallan los requisitos generales para cada categoría y los requisitos específicos para cada actividad en el caso que los mismos sean requeridos por la norma.-

ARTICULO 3: En el Anexo 3 se encuentra desarrollada la descripción de los requisitos específicos referenciados en el Anexo 2.-

ARTICULO 4: Podrán habilitarse de acuerdo al procedimiento de "habilitación express" previsto en el artículo 9 de la Ordenanza nro 10.161 las actividades y rubros detallados en el Anexo I como categoría 4 en tanto la superficie total sea menor a 70 m2 y como categoría 3 en tanto dicha superficie total sea menor a 50 m2. Las actividades no encuadradas bajo el concepto de "habilitación express" requerirán una inspección previa al otorgamiento de la habilitación. El usuario será notificado a través de la

mensajería prevista en el sistema online del día y hora en que se le realizará la inspección previa, debiendo estar presente obligatoriamente durante dicho procedimiento.

ARTICULO 5: A los fines reglamentarios, los códigos de actividades que a continuación se señalan quedarán definidos de la siguiente manera:

Cod. 561012 - Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo: Establecimiento donde se sirven bebidas, infusiones con servicio de lunch y/o restaurante. Se ofrecen espectáculos (acústicos, stand up, entretenimientos) de bajo impacto sonoro. Los espectáculos pueden desarrollarse hasta las 1 am. El local no debe desarrollar actividad bailable. Los concurrentes podrán ubicarse en mesas y sillas. La actividad puede desarrollarse con atención por mozo o autoservicio. Pueden existir luces de ambientación y música funcional.

Cod. 561011 - Servicio de Restaurantes y cantinas, sin espectáculos: Establecimiento donde se servirán bebidas, infusiones y comidas, atendido por personal de mozos o mediante autoservicio. Sin pista, ni actividad bailable, ni espectáculos.

Cod. 561019 - Servicios de expendio de comidas para establecimientos con servicios de mesa y/o mostrador n.c.p.: a aquellos locales comerciales dentro de una sede social (clubes, centro de jubilados, ONG, etc.) Establecimiento donde se servirán bebidas, infusiones y comidas, atendido por personal de mozos. Sin pista ni actividad bailable. Se pueden ofrecer espectáculos acústicos, stand up, o entretenimientos por personas contratadas con o sin participación del público. Sin pista ni actividad bailable.

Cod. 561013A- Servicios de "fast food" (incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.) Comprende la actividad de comida rápida (Fastfood): Local donde se venden comidas e infusiones, sin servicio de mesa o mozos. Los concurrentes podrán ubicarse en butacas o en mesas y sillas. Sólo puede haber música funcional. No podrán colocar cortinas u otros elementos que dificulte la perfecta visualización del interior del local desde la calle.

Cod. 561013 B- Locales de venta de comidas y bebidas al paso (incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.) Comprende la actividad de Bar al Paso: Establecimientos donde se sirvan bebidas, infusiones, sandwichería, copetín y similares con o sin elaboración de alimento. Medidas para el local mínimo de 30 m2. Autoservicio o retiro en mostrador. Debe contar con barra y/o con un máximo de 3 mesas. Horario de expendio de bebidas alcohólicas 21 hs. Horario de consumo de bebidas alcohólicas en el lugar hasta la 4:30 hs.

Cod. 471190B - Venta al por menor en Kiosco. Establecimientos en el cual debe utilizar y poseer para su funcionamiento, exhibidores y productos de golosinas, cigarrillos, bijouterie, algunos artículos de librería, bebidas analcohólicas y/o helados envasados. POR LEY PROVINCIAL N° 13178 PROHIBIDA LA VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Cod. 939030- Servicios de salones de bailes discotecas y similares: Establecimiento donde el usuario asiste a bailar, se expenden bebidas, se puede ofrecer infusiones con servicio de lunch y/o restaurant. Se ofrecen espectáculos por personas contratadas con o sin participación del público. Se puede establecer precio de entrada y/o consumición mínima, puede contar música por Disc Jockey. Solo se admiten mayores de 18 años de edad. No es exigencia mobiliario tal como mesas, sillas, butacas, etc. Expendio de bebidas alcohólicas hasta las 04.30 hs. Cierre del local 05:30 hs. En caso de desarrollar la actividad de matiné no deberá, bajo ninguna circunstancia, tener y/o expender bebidas alcohólicas ni cualquier otra prohibida para menores de 18 años. Deberá dar cumplimiento a la Ley de nocturnidad provincial y las normativas al respecto en relación

Matiné: Establecimiento donde el usuario asiste a bailar, se expenden bebidas no alcohólicas, no se sirven comidas. Se ofrecen espectáculos por personas contratadas con o sin participación del público. Los menores de entre catorce (14) a diecisiete (17) años, solo podrán permanecer en el establecimiento hasta las veintitrés (23) horas horario máximo, no permitiéndose la permanencia de estos últimos en forma simultánea con mayores de dieciocho años de edad. Deberá dar cumplimiento a la Ley de nocturnidad provincial y las normativas al respecto en relación. Se puede establecer precio de entrada y/o consumición mínima, puede contar música por Disc Jockey. No es exigencia mobiliario tal como mesas, sillas, butacas, etc.- Cierre del local 23:30 hs. Bajo ninguna circunstancia deberá tener y/o expender bebidas alcohólicas ni cualquier otra prohibida para menores de 18 años.

Cod. 561014B - Servicios de expendio de bebidas pubs: Establecimiento donde se sirven bebidas, infusiones con servicio de lunch y/o restaurante. Se puede ofrecer espectáculos, incluso bandas musicales, karaoke y dj. Sin pistas ni actividad bailable. Podrá establecerse cobro de entrada, tarifa mínima. Pueden existir luces de ambientación y solo se admiten mayores de 18 años de edad. Horario de expendio de bebidas y cierre de domingo a jueves 3:00 am y de viernes a sábado y previo a feriados 4:30 am.

Su superficie deberá estar ocupada por mesas, sillas y mostrador debiendo quedar perfectamente liberado el tránsito hacia los sanitarios y los medios de evacuación (salidas de emergencia).

Cod. 561014A - Servicios de expendio de bebidas en bares (incluye: bares, cervecerías) Bares, cervecería: Establecimientos donde se sirvan bebidas, infusiones, sandwichería, copetín y similares, atendidos por personal de mozos sin música o con música funcional suave sin estridencias (sin dj), sin cobro de entradas y/o consumición o tarifa mínima. Se pueden ofrecer espectáculos acústicos, stand up, entretenimientos, por personas contratadas con o sin participación del público, y espectáculos musicales de bajo impacto sonoro. **Horario de cierre de domingo a jueves 3:00 am y de viernes a sábado y previo feriados 4:30 am.** No podrán colocar cortinas u otros elementos que dificulte la perfecta visualización del interior del local desde la calle. Su superficie deberá estar ocupada por mesas, sillas y mostrador debiendo quedar perfectamente liberado el tránsito hacia los sanitarios y los medios de evacuación (salidas de emergencia).

Cod. 561014C - Servicios de expendio de bebidas en cafeterías Cafetería: Establecimientos donde se sirvan bebidas, infusiones, sandwichería, copetín y similares, atendidos por personal de mozos sin música o con música funcional suave sin estridencias, con luces blancas, sin cobro de entradas y/o consumición o tarifa mínima. Sin expendio de Bebida alcohólica. Su superficie deberá estar ocupada por mesas, sillas y mostrador debiendo quedar perfectamente liberado el tránsito hacia los sanitarios y los medios de evacuación (salidas de emergencia). No deben poseer escenario ni pista de baile y no podrán realizarse espectáculos. Superficie mínima total del inmueble 40 m².-

Cod. 681010A - Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas y/o salones de bailes:

SALÓN DE FIESTAS: Son aquellos locales expresamente destinados a ser alquilados por personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular y/o pública, contando o no con pista de baile y difusión musical, con servicio de lunch y/o restaurante y habilitados para dicha actividad. La difusión musical podrá provenir de Disk Jockey y/o números en vivo. No se permitirá boletería para el cobro de entradas. Cierre del local 05:30 hs

SALON DE BAILE: Se entiende por "Salón de Baile" a aquellos locales comerciales dentro de una sede social (clubes, centro de jubilados, ONG, etc.) dedicados a la explotación de actividades recreativas, de tangos, milongas, salsa, folklore, danzas árabes, o cualquier otra clasificación de baile, a través de la presentación de artistas, con asistencia de espectadores y la participación de los mismos mediante el baile. La difusión musical podrá provenir por medio de Disk Jockey, o mediante la presentación de números en vivo. Este último estará a cargo de un grupo musical u orquesta que ejecutarán su repertorio para que el publico baile, pudiendo consistir también en la

exhibición de baile de una o varias parejas para lo cual se deje la pista libre de asistentes. Se puede ofrecer espectáculos acústicos, stand up, entretenimientos, por personas contratadas con o sin participación del público, bandas musicales, y/o dj con pistas. Se incluye también, dentro del rubro, la enseñanza de bailes mediante el dictado de clases, no pudiendo en tal caso, hacerlo con la participación de orquestas. Expendio de bebidas alcohólicas hasta las 04.30 hs. Cierre del local 05:30 hs

Cod. 681010B - Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para convenciones y/o fiestas infantiles.

SALONES DE FIESTAS INFANTILES: Son aquellos locales destinados al desarrollo de celebraciones infantiles, con asistencia de personal calificado para el cuidado de los niños, que pueden contar con pelotero, otros juegos y/o espectáculos para el entretenimiento de los mismos. Horario de cierre 24:00 hs.

SALÓN DE CONVENCIONES: Son aquellos locales destinados al desarrollo de asambleas, conferencias, seminarios o agrupaciones de diferentes caracteres, sea comercial, empresarial, científico o religioso, entre otros, con asistencia de público. Horario de cierre 23:00 hs.

Cod. 471130- venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta) Establecimiento minorista que vende como rubro principal, alimentos perecederos y no perecederos, bajo la modalidad de autoabastecimiento. Minimercado se considera al desarrollo de la actividad descripta precedentemente cuando posee una superficie destinada a exposición y venta menor a 150 m2.

Cod. 471120 - vta al por menor en supermercados Establecimiento minorista que vende por el sistema Modalidad autoservicio como rubros principales productos alimentarios perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, higiene, bazar, bajo la modalidad de autoabastecimiento en un local con una superficie destinados a exposición y ventas mayor o igual a 150 m2 y menor a 900 m2.

Cod. 471110-venta al por menor en hipermercados. Realiza La actividad comercial por el sistema Modalidad autoservicio como rubros principales productos alimentarios perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, higiene, bazar, bajo la modalidad de autoabastecimiento en un local con una superficie mínima de 900 m2 destinados a exposición y ventas.

Cod. 472120 - venta al por menor de productos de almacén y dietética Establecimiento minorista que vende por modalidad autoservicio o atención y como rubros principales: productos alimentarios perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, higiene, entre otros. No incluye la venta de carnes, verduras ni frutas.

Cod. 939020 - servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.). Locales destinados al funcionamiento de aparatos de recreación, eléctricos, electromecánicos, electrónicos (videos juegos) y juegos de salón como ser pool, bowling, etcétera. No se puede expender bebidas alcohólicas. El horario autorizado para el funcionamiento de estos establecimientos será: de domingo a jueves de 10 a 24 hs. y viernes, sábados y víspera de feriados de 10 a 2 hs.- El ingreso de menores de 15 años, solo estará permitido durante el período escolar entre 10 y 21 hs., fuera de del período escolar, entre las 10 y 23 hs. Fuera de estos horarios solo podrán ingresar aquellos menores de 15 años que estén acompañados de sus padres o tutores.-

ARTICULO 6: A los fines reglamentarios, los requisitos generales que se detallan a continuación serán entendidos de la siguiente manera:

INFORME ANTISINIESTRAL Y SONORO: Deberá estar confeccionado por un profesional matriculado en la provincia de buenos aires con competencia en la materia y registrado en el municipio. El informe deberá estar visado por el Colegio Profesional de la Provincia de Buenos Aires. Los informes tendrán validez de 1 año, debiendo presentar las renovaciones en tiempo y forma. La vigencia del informe estará determinada por modificaciones en el rublo principal, modificaciones en los metros cuadrados (si aumenta más del 20% de la superficie declarada) y/o cualquier cambio que modifique los cálculos del mismo en la proporción antes mencionada.

El informe técnico resultante deberá contener, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, lo siguiente:

Sector de incendio: descripción planimétrica del lugar.

Acceso para los bomberos; abastecimiento de agua.

Medios fijos de comunicación (Tel.-fax, índice numérico, ubicación)

Condiciones de construcción: tipos de techos, paredes, pisos, instalación eléctrica, si pasan cañerías de gases u otros inflamables.-

Factor de ocupación.

Resistencia al fuego: carga de fuego, grado de riesgo de incendio, ventilación.-

Medios de escape (exigencias Decreto Reglamentario 351/79).

Condiciones de extinción específicas y correcto funcionamiento de los equipos.

Señalamiento.

Estudio y determinación de sustancias combustibles y/o inflamables.

Determinación de la carga de fuego.

Estimaciones de niveles de ruidos y adecuaciones a realizar para resolver el exceso de los niveles sonoros.

Croquis del inmueble delimitados los sectores de incendio, ubicación de matafuegos, luces de emergencias y salidas de emergencias.

Constancia de capacitación del personal.

Comentarios generales.

Visado de colegio respectivo

La entrega del informe ante el municipio implica el cumplimiento de todas las condiciones mencionadas anteriormente en materia de seguridad e higiene.

El profesional responsable de la confección de la Evaluación técnica será solidariamente responsable con el titular del establecimiento de toda irregularidad detectada por la Inspección Municipal.

INFORME DEL CUERPO DE BOMBEROS: Se solicita informe de asesoramiento del Cuerpo de Bomberos y final de obra a todos las actividades de categoría 1 y todas las actividad de cualquier categoría que poseen una superficie afectada mayor e igual a 500 m² o la carga de fuego del establecimiento sea igual o mayor a 100 kg de material combustible por metros cuadrado o toda otra actividad que por Ley Nacional o Provincial establezca la obtención del informe otorgado por el Cuerpo de Bomberos. La vigencia del informe estará determinada por modificaciones en el rubro principal, modificaciones en los metros cuadrados (> al 20% de la superficie declarada) y/o cualquier cambio que modifique los cálculos del mismo en la proporción antes mencionada. Los informes tendrán validez de 1 año, debiendo presentar las renovaciones en tiempo y forma.

PLANOS DE OBRA CIVIL: Deberá adjuntar el plano aprobado por la Dirección Obras Privadas.

PLANOS DE OBRA SANITARIA: Deberá adjuntar el plano aprobado por la Dirección Obras Privadas.

ESTUDIO DE PUESTA A TIERRA: Se deberá presentar el protocolo de la Resolución 900/15 por profesional matriculado y deberá estar visado por el colegio de incumbencia de la provincia de Buenos Aires. Los informes tendrán validez de 1 año, debiendo presentar las renovaciones en tiempo y forma.

CROQUIS DEL INMUEBLE ADECUADO A LA ACTIVIDAD COMERCIAL: Deberá adjuntar un croquis señalizando los ingresos, egresos, ventanas, sanitarios, y ubicación de matafuego/s.

LIBRE DE DEUDA DE COMERCIO, DE INMUEBLE Y LIBRE MULTA: Estos requisitos son obligatorios para las categorías 1 y 2.

Libre deuda de Comercio: Es el Certificado de donde surge que el titular del comercio o industria sea persona física o jurídica, no registra deudas vencidas por ningún concepto o que exista plan de pago vigente en tanto que se haya cancelado como mínimo el 50% del mismo. Podrá obtener el mismo por medio de la página web <https://www.sannicolasciudad.gob.ar/> dentro del menú desplegable "trámites" - "Libre de deuda".

Libre deuda de Inmueble: Es el Certificado de donde surge que no registra deudas vencidas el inmueble objeto de la habilitación, bajo ningún concepto o que exista plan de pago vigente en tanto que se haya cancelado como mínimo el 50% del mismo..- Podrá obtener el mismo por medio de la página web <https://www.sannicolasciudad.gob.ar/> dentro del menú desplegable "trámites" - "Libre de deuda".

Constancia de libre multa: Es el certificado de no presencia de multas del titular del comercio o industria sea persona física o jurídica, que es emitido por el Juzgado Municipal de Faltas.- Podrá gestionarlo según los requisitos y pasos establecidos en la página web <https://sannicolasciudad.gob.ar/tramites/juzgado-de-faltas/libre-multa-comercio-e-industria>

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Deberá adjuntar la póliza y constancia de pago vigente.

PRESENTAR CONTRATO DE LOCACIÓN/COMODATO/ ESCRITURA/ BOLETO DE COMPRA VENTA: según el documento legal a presentar a continuación se detallan los requisitos formales:

CONTRATO DE LOCACION: El Contrato de Locación deberá estar timbrado por Banco Provincia, el domicilio comercial se debe fijar con calle y número de puerta, no esquina. Toda rúbrica de Locador y Locatario deberá estar certificada por Escribano Público, y/o por el Registro Público de Comercio en Tribunales.

CONTRATO DE COMODATO: El domicilio comercial se debe fijar con calle y número de puerta, no esquina. Toda rúbrica del Comodante y Comodatario deberá estar

certificada por Escribano Público, y/o por el Registro Público de Comercio en Tribunales.

ESCRITURA PÚBLICA O BOLETO DE COMPRA VENTA: Toda rúbrica deberá estar certificada por Escribano Público, y/o por el Registro Público de Comercio en Tribunales. En el caso de viviendas adjudicadas, se deberá adjuntar el contrato que lo acredite.-

CONTRATO SOCIAL Y/O ESTATUTO: Deberá estar inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.-

COBERTURA MÉDICA: Deberá presentar constancia de la prestación que proporcione el servicio de atención médica (constancia firmada por la empresa/pago del servicio, etc)

ADJUNTAR PLANO DE ELECTRICIDAD DEL LOCAL FIRMADO POR PROFESIONAL ELECTRICISTA.: Plano de eléctrico del local firmado por un electricista matriculado.

CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL SEGÚN LEY DE RADICACIÓN INDUSTRIAL N° 11459 Y SUS NORMATIVAS EN RELACIÓN: Certificado emitido por la autoridad correspondiente según la categoría del establecimiento.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY N° 12.605 Y SUS MODIFICATORIAS: todos los establecimientos dedicados exclusivamente a la actividad de almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos deberán adjuntar la declaración emitido por la autoridad provincial según la normativa en relación.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY 11723: PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL; generación y transmisión de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica, administración de aguas servidas urbanas y suburbanas, localización de parques y complejos industriales, exploración y explotación de hidrocarburos y minerales, conducción y tratamiento de aguas, construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos, aprovechamiento forestales de bosques naturales e implantados, plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos. Deberá adjuntar la Declaración Ambiental emitida por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL. Cementerios convencionales, cementerios parques, crematorios, galpones para almacenamiento a granel de productos. La autoridad podrá solicitar esta declaración para aquellas actividades y obras susceptibles de producir alguna alteración al ambiente y/o elementos constitutivos. Deberá adjuntar la Declaración Ambiental emitida por el Municipio.

FACTIBILIDAD OTORGADA POR LA DIRECCIÓN DE GRANDES SUPERFICIES DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SEGÚN LEY 12.573 SI SUPERA LOS 900

M2:La instalación, ampliación, modificación y funcionamiento de Grandes Superficies Comerciales (establecimientos de comercialización minorista o mayoristas que realicen ventas minoristas, que cuenten una superficie superior a los novecientos (900 m²) metros cuadrados) así como de los establecimientos comerciales que conformen una Cadena de Distribución (a aquellos establecimientos de ventas minoristas o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas y que constituyan o pertenezcan a un mismo grupo económico y/o que estén conformados por un conjunto de locales de venta, situados o no en un mismo recinto comercial, que han sido proyectados conjuntamente o que estén relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten y en los que se ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente), en los rubros de comercialización, elaboración y venta de productos alimenticios; indumentaria; artefactos electrodomésticos; materiales, herramientas y accesorios para la construcción deberá presentar la resolución de factibilidad emitido por la Provincia. El trámite de factibilidad provincial deberá iniciarse ante el municipio por mesa de entrada adjuntando la documentación necesaria según normativa provincial mencionada y el expediente será remitido a la Autoridad de Aplicación. Una vez obtenido la factibilidad de provincia deberá adjuntar al sistema la factibilidad provincial.

CERTIFICADO DE DISTANCIA SEGÚN LO ESTABLECE LA ORDENANZA N°

9.668/18: Deberá adjuntar el Certificado de distancia según lo establece la Ordenanza n° 9.668/18 emitido por la Dirección de Urbanismo. Para la misma deberá presentar nota de solicitud del registro por mesa de entrada, con datos de contacto, nomenclatura catastral y dirección del inmueble y plano o croquis con identificación de la superficies de atención al público.

REGISTRO DE OPOSICIÓN VECINAL SEGÚN LO ESTABLECE LA ORDENANZA N° 9.481/17: Las actividades de PUB, BAILABLE AL AIRE LIBRE, DISCOTECA Y SALÓN DE BAILE/FIESTA deberá adjuntar el Registro de Oposición Vecinal según lo establece la Ordenanza n° 9.481/17 emitido por la Dirección de Urbanismo. Para la misma deberá presentar nota de solicitud del registro por mesa de entrada con datos de contacto, dirección y nomenclatura catastral del inmueble.

RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE HABILITACIONES SEGÚN FACULTADES CONFERIDAS EN EL DECRETO 1.096/18: A los fines que la Comisión de Habilitaciones se expida, el contribuyente deberá presentar por mesa de entrada una nota de solicitud de expedición de la Comisión, con la descripción de la actividad a desarrollar o proyecto, lugar de emplazamiento, datos de contacto y firma del apoderado del desarrollo del proyecto. El contribuyente deberá adjuntar al sistema la resolución de la comisión para poder continuar con el trámite habilitatorio.

ESTUDIO FIRMADO POR UN PROFESIONAL RESPECTO A LAS CONDICIONES ACÚSTICAS DEL LUGAR QUE ASEGUREN EVITAR LA GENERACIÓN DE RUIDOS MOLESTOS AL ENTORNO: Estudio realizado por un profesional especializado en la materia que pueda acreditar proyectos anteriores. El estudio deberá contar con mediciones de base y de la proyección del desarrollo de la actividad según Norma IRAM 4062, descripción de la materiales y/o adecuaciones realizadas para la insonorización del local, calibración del equipo.

ARTICULO 7: A los efectos antes descriptos, al ingresarse en la plataforma web el código de la actividad que se pretende desarrollar, el sistema automáticamente brindará información respecto a la factibilidad del desarrollo de la actividad en la zona solicitada, de la categoría en la que queda comprendida y de los requisitos generales propios de la misma y específicos en caso de corresponder.-.

ARTICULO 8: Las actividades cuya factibilidad de desarrollo no sea otorgada automáticamente por sistema, deberán efectuar una solicitud de uso conforme por mesa de entradas dirigida a la Dirección de Planeamiento Urbano para la obtención de la misma y así poder dar continuidad al trámite de habilitación. En el anexo 4 se detallan las actividades y las zonas que requieren obtener el uso conforme de suelo previo al inicio del trámite de habilitación.

ARTICULO 9: En caso de incumplimientos y/o violaciones de las obligaciones asumidas por los solicitantes conforme lo dispuesto en la Ordenanza nro. 10.161, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) Multas desde 50 hasta 2000 módulos
- 2) Clausuras desde 3 a 30 días
- 3) Revocación de la habilitación.-

Que, a los fines de merituar el grado de la sanción a aplicar, el Sr. Juez de Faltas deberá tener en cuenta la gravedad de la conducta asumida por el solicitante, la categoría y actividad desarrollada y la magnitud de los perjuicios que puede ocasionar la falta cometida.

En los casos del artículo 9 de la Ordenanza nro 10.161 (habilitación express), el falseamiento, inexactitud u ocultamiento de los datos suministrados serán pasibles únicamente de la sanción de revocación de la habilitación, no pudiendo el infractor iniciar un nuevo trámite de habilitación por el término de 6 meses a contar desde la fecha de aplicación de la misma.

ARTICULO 10: En los casos del artículo 13 y 14 de la Ordenanza nro 10.161 (transferencia de la habilitación sin incorporación de nuevos rubros ni ampliación de actividad) y del artículo 15 (cese de la actividad), será requisito previo a la efectivización de las mismas el libre deuda correspondiente a la tasa por inspección de seguridad e higiene de la actividad objeto de la transferencia y el libre multa referente a la misma.

ARTICULO 11: Regístrese, notifíquese, publíquese.

DRA. AGUSTINA GRUFFAT
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS

Cdor. MANUEL PASSAGLIA
INTENDENTE
Municipalidad de San Nicolás